

3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (AFP, BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA LA VIVIENDA Y OTRAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS POR SVS)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (TITULAR DE LA CUENTA DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ACOGIDA A LAS NORMAS DEL ARTÍCULO 42 BIS DE LA L.I.R.)

Columna "RUT Afiliado o Pensionado": Se debe anotar cada RUT de los cotizantes o ahorrantes que mantengan cuentas de ahorro previsional voluntario o cotizaciones voluntarias, de conformidad a lo establecido en el N° 2 del Título III del Decreto Ley N° 3.500 de 1980.

Columna "Ahorro Previsional Voluntario Enterado en Calidad de Trabajador Dependiente del Art.42° N° 1 L.I.R.":

- Columna "Depósitos Convenidos con el Empleador en U.F.": Se registran los depósitos convenidos con el empleador del trabajador dependiente, monto expresado en U.F.
- Columna "Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en U.F.":
 - "Modalidad Indirecta": Se registran los ingresos a la cuenta correspondiente a cotizaciones voluntarias, trabajador dependiente del Art. 42° N° 1 L.I.R., monto expresado en U.F., cuando la vía de ahorro sea por intermedio del empleador.
 - "Modalidad Directa": Se registran los ingresos a la cuenta correspondiente a cotizaciones voluntarias, trabajador dependiente del Art. 42° N° 1 L.I.R., monto expresado en U.F., cuando la vía de ahorro sea directa (efectuado por el propio afiliado).

Columna "Ahorro Previsional Voluntario Enterado en Calidad de Trabajador Independiente del Art.42° N° 2 L.I.R.":

- Columna "Cotizaciones Obligatorias en U.F.": Se registran los ingresos a la cuenta correspondiente a cotizaciones obligatorias, trabajador independiente del Art. 42° N° 2 L.I.R., monto expresado en U.F. Esta información las AFP siempre deben proporcionarla aún cuando el afiliado no efectúe ahorros previsionales voluntarios en dicha entidad.
- Columna "Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en U.F.": Se registran los ingresos a la cuenta correspondiente a cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario, trabajador independiente del Art. 42° N° 2 L.I.R., monto expresado en U.F.

Columna "Monto de los Retiros Efectuados con Cargo a los Ahorros Previsionales Voluntarios Realizados, Actualizado":

- Columna "Trabajadores Activos en \$": Se registran los retiros de la cuenta de ahorro previsional voluntario, de trabajador activo, monto expresado en \$, valor actualizado al 31 de diciembre del año comercial en curso.
- Columna "Pensionados o Personas que Cumplen con los Requisitos Para Pensionarse que Exigen los Arts. 3° y 68° letra b) D.L. N° 3.500/80 o D.L. N° 2.448/79 en \$": Se registran los retiros de la cuenta de ahorro previsional voluntario, de pensionados o personas que cumplen con los requisitos para pensionarse, considerados antes de efectuar el retiro, monto expresado en \$, valor actualizado al 31 de diciembre del año comercial en curso.

Columna "Retención de Impuesto de 15% Practicada Sobre los Retiros Efectuados con Cargo a los Ahorros Previsionales Voluntarios Realizados": Se registra la retención de impto. de 15% practicada sobre los retiros efectuados con cargo a los ahorros previsionales voluntarios, monto expresado en \$, valor actualizado al 31 de diciembre del año comercial en curso.

Columna "N° de Certificado": Se registra el folio del Certificado N° 24 entregado al cotizante o ahorrante, el cual debe ser correlativo y único por cotizante o ahorrante.

Nota: Para aquellas columnas que deban presentar los montos en U.F., se deberá truncar a 3 decimales y redondear a 2 decimales, aproximando al decimal superior en caso que el tercer decimal sea igual o mayor a 5. Ejemplos:

15,2337789 = 15,23 U.F.
15,2354789 = 15,24 U.F.

7. NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS

Los Certificados emitidos a solicitud de sus informados tienen 5 días hábiles a partir del momento en que se realizó la solicitud. Por lo tanto, no será necesaria la emisión anticipada de dichos certificados por parte de las empresas. Además, el Certificado podrá ser enviado al correo electrónico del solicitante o puesto a disposición de éste en Intranet o Internet, según estime la empresa.

Los Modelos de Certificados a emitir por las empresas y sus respectivas instrucciones se detallan en el Anexo B de este Suplemento. A continuación, se presenta una serie de normas comunes para la confección de los Certificados.

La emisión de Certificados deberá regirse por las siguientes normas comunes:

7.1 Identificación de la Empresa o Institución Obligatoria a Emitir el Certificado

Se debe identificar en forma completa la empresa o institución que emite el Certificado, registrando su nombre o razón social, N° de RUT, dirección (calle, N°, teléfono, comuna y ciudad), giro o actividad económica que desarrolla el contribuyente, cuando corresponda, y, en los casos que se requiera, indicar otra información, como por ejemplo, si la sociedad anónima que emite el Certificado es abierta o cerrada, o si cotiza o no sus acciones en alguna bolsa de valores del país.

7.2 Información Mínima que Deben Contener los Certificados

Los Certificados que se analizan deberán contener, como mínimo, la información que en dichos documentos se requiere, sin perjuicio de cualquier otra información adicional que las empresas o instituciones obligadas a su emisión puedan proporcionar a los beneficiarios de las rentas; todo ello tendiente a facilitar la declaración o contabilización, según corresponda, de las rentas o cantidades que se informan, como por ejemplo, indicarles las líneas y códigos del Formulario N° 22 a las cuales deben trasladar la información del Certificado.

Los citados documentos deben extenderse en cifras enteras (sin decimales).

Respecto de los Modelos de Certificados N°s. 3, 4 y 5 (ver Anexo B: "Modelos de Certificados"), se señala que si alguna de las columnas de los referidos documentos no son utilizadas por las empresas, por no existir información que proporcionar, éstas se podrán eliminar en los Certificados que se emitan. Igualmente, si existieran problemas de espacio, los referidos Certificados podrán emitirse en cualquier otro formato, respetando la información mínima a proporcionar. Se hace presente que aquellas empresas obligadas a emitir estos documentos que se encuentren acogidas a las normas del Artículo 41 C de la Ley de la Renta, y deban certificar a los beneficiarios rentas percibidas de fuente extranjera el remanente de crédito disponible por impuestos externos imputable al Impuesto Global Complementario o Adicional, deben incorporarlo a dichos certificados, agregándole a éstos una columna para tales efectos o entregar tal información en cualquier otra forma en los referidos documentos, con el fin de que los beneficiarios de éste crédito lo puedan rebajar de los impuestos personales antes señalados; todo ello conforme a lo establecido en las instrucciones de la Circular N° 5, de fecha 19 de enero de 1999, del SII.

Si está certificando rentas accesorias o complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes, o está rectificando información, deberá hacer un nuevo Certificado, que reemplazará al anterior, en el que se debe incluir la renta certificada anteriormente. Por ejemplo, si Ud. había emitido un certificado para el contribuyente RUT N° 10.632.183-5, informando una renta de \$1.000.000 y después le cancela o paga una gratificación de \$20.000, deberá emitir un nuevo Certificado por una renta de \$1.020.000. Deberá procederse en los mismos términos cuando se trate de la rectificación de cualquier información.

7.3 Número de Certificado

Aquellos contribuyentes que deben emitir Certificados a solicitud, deberán tener presente que el Número de Certificado asignado en la respectiva Declaración Jurada es el mismo que debe ir en el Certificado que se solicita, sin que ello signifique haberlos emitido previamente.

Cada año la numeración comenzará nuevamente desde el N° 1. Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores como, por ejemplo, cuando se certifican rentas accesorias o complementarias a los sueldos respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún certificado, deben emitirse con el número correlativo siguiente al último de los Certificados emitidos por la empresa, quedando nulo el número del certificado reemplazado.

7.4 Fecha de Emisión

Fecha máxima en que deberán emitirse los Certificados en el Año Tributario 2005:

TIPO DE CERTIFICADO	FECHA DE EMISIÓN PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2005
MODELO N° 1, sobre Honorarios.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 2, sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores pagados por Sociedades Anónimas.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 3, sobre situación tributaria de Dividendos.	Hasta el 15 ó 28 de febrero
MODELO N° 4, sobre situación tributaria de Dividendos recibidos por Acciones en Custodia.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 5, sobre situación tributaria de Retiros y Gastos Rechazados correspondientes a socios de Sociedades de Personas, socios de Sociedades de Hecho, socios gestores de Sociedades en Comandito por Acciones y comuneros.	Hasta el 21 de marzo
MODELO N° 6, sobre Sueldos, Pensiones o Jubilaciones y otras rentas similares.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 7, sobre Intereses u otras rentas por Operaciones de Captación de cualquier naturaleza.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N° 8, sobre resumen anual de movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al mecanismo de ahorro de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N° 9, sobre retiros efectuados de las Cuentas de Ahorro Voluntario establecidas en el Art. 21 del D.L. N° 3.500 de 1980, sujetas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta.	Hasta el 28 de enero
MODELO N° 10, sobre situación tributaria de Inversiones en Fondos Mutuos.	Hasta el 29 de abril
MODELO N° 11, sobre situación tributaria de beneficios repartidos por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Fondos de Inversión Privados de la Ley N° 18.815/89 y Fondos Mutuos según el Art. 17 del D.L. N° 1.328/76, no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en el Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 12, sobre retenciones de Impuesto de Primera Categoría efectuadas conforme al Art. 73° de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 13, sobre retenciones de impuesto efectuadas conforme al Art. 74° N° 6 de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 14, sobre retenciones de Impuesto Adicional efectuadas conforme al Art. 74° N° 4 de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 15, provisorio sobre reinversión de utilidades en otras empresas que lleven contabilidad completa, según normas de la letra c) del Art. 14 de la L.I.R.	Dentro de los 20 días corridos de efectuado el retiro destinado a reinversión o de la enajenación de acciones S.A. abiertas o cerradas adquiridas con utilidades reinvertidas
MODELO N° 16, sobre situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de marzo